



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00091-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 24 FEB 2022

Revisado el expediente, observa el despacho que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consagra el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias, señalando que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador.

En este caso estudiado el plenario se encuentra que la apoderada de la parte actora adjuntó un extracto de la deuda y no la certificación de la deuda, por tanto no reúne uno de los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

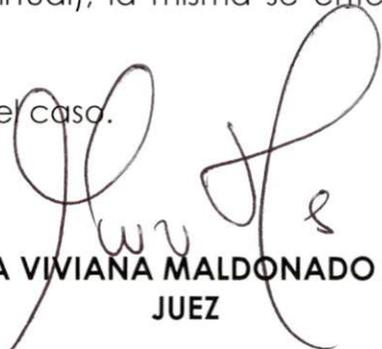
Así las cosas, no existiendo título ejecutivo, el Despacho de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículos 422 C. G. P. dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, no se ordena entrega de los anexos, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 25 FEB 2022 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**

nccr